

**CONSTANCIA:** A Despacho de la señora Juez, informándole que, por medio de auto del 23 de junio de 2022, el Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Unitaria de Decisión Civil resolvió el recurso de apelación elevado por uno de los codemandados frente al auto que tuvo por extemporánea su contestación. Asimismo, la entidad llamada en garantía presentó escrito de contestación frente al llamamiento realizado por la sociedad Cerquera y Parra S.A.S. Sírvase proveer.

**Carlos José Ciro parra**  
Sustanciador

<b>Tipo de Proceso</b>	Verbal
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2021 00256 00
<b>Demandante</b>	Barsalais Trejos García, María Cenelly Utima Tapasco y Manuela Trejos Utima
<b>Demandado</b>	José Antonio Roldan Posada, Cerquera y Parra S.A.S. La Previsora S.A. CIA Seguros
<b>Auto Sustanciación Nro.</b>	438
<b>Asunto</b>	Cumple lo resuelto por el superior. Reconoce personería. Tiene contestado llamamiento en garantía

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones:

**Primero:** Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Unitaria, que mediante proveído del pasado 23 de junio de 2022, en el cual se confirmó la determinación adoptada en auto del 25 de enero de 2022.

**Segundo:** Incorporar al plenario los documentos arrimados por la entidad llamada en garantía, contentivos del escrito de contestación al llamamiento en garantía elevado en su contra (archivo No. 6 Cuaderno 2).

**Tercero:** De conformidad con el inciso 2º del artículo 75 e inciso final del artículo 77 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la doctora Marisol Restrepo Henao, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.214.701 y Tarjeta Profesional No. 48.493 del C.S.J. para que represente a su poderdante en los términos indicados en el poder conferido.

**Cuarto:** Tener por contestada de manera efectiva el llamamiento en garantía por parte de La

Previsora S.A. CIA Seguros. Dado que la presentación de la contestación al llamamiento en garantía fue presentado el día 24 de febrero de 2022, es decir, dentro del término previsto para ello, teniendo en cuenta que dicha entidad fue notificada de manera personal el día 11 de febrero de 2022 (Archivo No. 5).

**Quinto:** Definida la integración de la Litis, se ordenará correr traslado secretarial unificado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso, tanto de las excepciones de mérito presentadas por la sociedad Cerquera y Parra S.A.S. en su contestación a la demanda, como de las excepciones de mérito insertas en el escrito de contestación al llamamiento en garantía, presentado por La Previsora S.A. CIA Seguros.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

cc



**Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7936d6a15ce5d11eb19b66cbd5cdfc2956bc343da9eaf8bc29d24facf3474f83**

Documento generado en 29/07/2022 02:52:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**